



**RESOLUCION No. CSJATR18-68**  
**Miércoles, 7 de febrero de 2018**

**Magistrada Ponente Doctora: OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**

*“por la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Juez Octava de Familia del Circuito Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala ordinaria de la fecha y,

**CONSIDERANDO**

**1.- ANTECEDENTES**

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, "Por medio del cual se reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial" para el periodo 2016.

Que mediante Sala del 27 de noviembre de 2017 se aprobó la consolidación integral de servicios de la Doctora AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Jueza Octava de Familia del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016 asignándole una calificación de 76 puntos, dividido de acuerdo a los factores de la siguiente manera:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	DISMINUCIÓN DE PUNTAJE	TOTAL
32.826.039	35.41	24.72	16.00	0	0	76

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la funcionaria judicial el 15 de enero de 2018 y frente a este la Doctora AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Jueza Octava de Familia del Circuito de Barranquilla interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación a través de escrito radicado en la Secretaria de esta Corporación el 29 de enero de 2018 bajo el No. EXTCSJAT18-471

*apl*





## 2.- DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que la AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Jueza Octava de Familia del Circuito de Barranquilla fundamenta su impugnación en los siguientes argumentos:

*"Por medio del presente, de la manera más respetuosa, me permito interponer recurso de reposición contra la calificación integral de servicios del periodo comprendido desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016., en el acápite correspondiente a la factor eficiencia o rendimiento, toda vez que se indica que no se reportaron audiencias.*

*En lo pertinente, me permito indicar que, en efecto, al revisar los reportes estadísticos de dicho periodo no se observan reportes de audiencia, no obstante haberse realizado éstas, en inclusive haberse informado sobre las mismas por la Secretaria del juzgado, al ser requerido el Despacho para ello mediante la circular CSJATC17-216 de! 26 de octubre de 2017. Esta información es suministrada trimestralmente, sin embargo, no aparece registrada en los reportes, al parecer, por no haber sido guardada en su oportunidad, situación de la cual sólo me he percatado con ocasión de lo indicado en las motivaciones de la calificación. Para sustentar lo dicho, suministro nuevamente la información respecto de las audiencias realizadas en dicho periodo.*

*Por todo lo expuesto, me permito solicitarles, con el debido respeto, se sirvan revisar mi calificación integral de servicios en lo correspondiente al FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO- AUDIENCIAS ORALES, para efectos de que modificar el puntaje allí indicado, tomando en consideración las audiencias realizadas.*

## 3.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

Sea lo primero señalar, que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone sobre el recurso de reposición y apelación lo siguiente:

*"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán*

9/1



*interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*

Que analizados los aspectos fácticos y jurídicos del recurso interpuesto, se verificó por parte de este Despacho, que el mismo reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual procede su respectivo estudio y respuesta.

Ciertamente, puesto que los recurrentes presentaron el recurso dentro del término prescrito por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez, toda vez que fue interpuesto el día 13 de diciembre de 2017, y el acto administrativo cuestionado fue notificado personalmente el 13 de diciembre de 2017. Por lo que el recurso se interpuso el día primero (01) del término prescrito en el artículo antes mencionado.

#### **4.- CONSIDERACIONES DE ESTA CORPORACION**

De la lectura de la impugnación presentada se advierte que la funcionaria cuestiona el puntaje obtenido respecto al factor eficiencia o rendimiento, sin recurrir los puntajes asignados a los factores restantes, por lo que esta Sala se pronunciará respecto al factor recurrido.

De otro lado, es menester señalar que no fue necesario abrir a periodo probatorio toda vez que se cuenta con suficiente acervo para dilucidar el asunto en cuestión.

Entrando de lleno en el estudio del recurso, se observa que la funcionaria cuestiona respecto al factor eficiencia, que le fue calificado con un puntaje de 24.72, teniendo en cuenta lo relacionado con las audiencias orales, puesto que en la motivación se señalaba

*o.d.*



que no se reportaron las audiencias solicitadas, mediante Circular CSJATC17-2016 del 26 de octubre de 2017, notificada en la misma fecha del acto, enviada mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2017, habiéndose cumplido el término se reiteró la solicitud mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2017.

La funcionaria señala que en atención a lo dispuesto en la Circular CSJATC17-216, trimestralmente es informada por parte de la secretaria de su recinto judicial ante esta Corporación, para sustentar lo señalado suministra nuevamente la información respecto a las audiencias realizadas.

Cabe aclarar, la finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

Ahora bien, con ocasión al presente recurso, se realizó nuevamente el procedimiento y advertida la situación presentada, se efectuó el cálculo teniendo en cuenta el dato para el cálculo del subfactor de atención de audiencias programadas.

Así pues, con base en la sumatoria de los subfactores de respuesta efectiva de la demanda y atención de audiencias programadas, llegando a la conclusión que la consolidación del factor eficiencia quedaba en un puntaje de 29.72.

En este sentido, como quiera que se modifica la puntuación del factor, esta Sala dispone reponer la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria Doctora AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Jueza Octava de Familia del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, y en consecuencia, la calificación integral de servicios para ese periodo corresponde a 81 puntos, con base en la sumatorias de los factores que integran la calificación integral, tal como se encuentra consignación en el formato de calificación integral de la Sala del 7 de febrero de los corrientes.

Como quiera, que se despacharon favorablemente las pretensiones de la recurrente, no cabría necesidad de continuar con el debate respecto al asunto, por lo que no se concede el recurso de apelación porque éste ya no es necesario.



## 6.- CONCLUSION

En este orden de ideas, esta Corporación decide REPONER la decisión administrativa de la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria factor, esta Sala dispone reponer la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria Doctora AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Jueza Octava de Familia del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REPONER la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria factor, esta Sala dispone reponer la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria Doctora AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Jueza Octava de Familia del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el puntaje del factor eficiencia o rendimiento, aprobado en Sala del 27 de noviembre de 2017, a la Doctora AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Jueza Octava de Familia del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, el cual quedará en **veintinueve con setenta y dos (29.72) puntos**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Confirmar los puntajes de los factores de Calidad y Organización del Trabajo asignados en el acto administrativo aprobado en Sala del 27 de noviembre de 2017, a la Doctora AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Jueza Octava de Familia del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Consolidar la calificación integral de la Doctora AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Jueza Octava de Familia del Circuito de Barranquilla, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, así:

Factor Calidad	35.41 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	29.72 puntos
Factor Organización del Trabajo	16.00 puntos
<b>Total Calificación Integral</b>	<b>81.00 Puntos</b>



**ARTÍCULO QUINTO:** No conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria toda vez que fue corregida la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria del periodo 2016, tal como se reseñó en la parte motiva.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese la presente decisión al interesado y publíquese copia del acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada Ponente

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada.



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS - JUECES**

INFORMACIÓN DEL EVALUADO					
APELLIDOS:	DE LA CRUZ NAVARRO	NOMBRES	AURISTELA		
C. C.	32.826.039				
CARGO EN CARRERA	JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	BARRANQUILLA	DISTRITO	
CARGO EN PROVISIONALIDAD	NA	MUNICIPIO	NA	DISTRITO	NA
CARGO EN PROVISIONALIDAD	NA	MUNICIPIO	NA	DISTRITO	NA

PERIODO A CALIFICAR							
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
DESDE	01	01	2016	HASTA	31	12	2016
					Día	Mes	Año
				FECHA DE LA CALIFICACIÓN	27	11	2017

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS							
1. FACTOR CALIDAD	35.41	3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	16.00				
2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	29.72	4. FACTOR PUBLICACIONES	0.00				
CALIFICACIÓN INTEGRAL		81					
		SATISFACTORIA	<table border="1"> <tr> <td>EXCELENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>BUENA</td> <td>X</td> </tr> </table>	EXCELENTE		BUENA	X
EXCELENTE							
BUENA	X						
		INSATISFACTORIA					

MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)
<p><b>FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO:</b> Se efectuó la calificación teniendo en cuenta los dos subfactores descritos en el artículo 34 del Acuerdo No. 10281 de 2014, y con base en las variables señaladas en el mismo Acuerdo, tal como a continuación se describe:</p> <p><b>DESPACHO ORAL:</b> El Juzgado registró su carga en el formulario de oral.</p> <p>Número de días laborados: 222; Carga Efectiva; 647 Egreso Efectivo; 441,</p> <p><b>Respuesta Efectiva de la demanda: 29.72,</b></p> <p><b>Audiencias Orales:</b> Según la información que reposa en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, no reportaron las audiencias solicitadas, mediante Circular CSJATC17-216 de 26 de Octubre de 2017, notificada en la misma fecha del acto.</p> <p><b>Puntaje en Eficiencia o Rendimiento: 29.72</b></p>
<p><b>FACTOR CALIDAD:</b> Se efectuó el procedimiento señalado en el artículo 29 del título II capítulo I del Acuerdo No. 10281 de 2014, y, se completó el número de formatos estipulados, tal como consta en el formato de consolidación.</p> <p><b>Puntaje de Factor Calidad: 35.41</b></p>
<p><b>FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO:</b> Se realizó la visita de verificación del Factor Organización del Trabajo correspondiente al año 2016. Los procesos se encontraban bien tramitados, y, se observó cumplimiento de los términos procesales, razón por la cual el puntaje organización del trabajo fue bien calificado.</p> <p><b>Puntaje de Factor Organización: 16.00</b></p>
<p><b>FACTOR PUBLICACIONES:</b></p> <p><b>Puntaje de Factor Publicaciones : 0.00</b></p>
<p><b>Corresponde la Calificación Integral: 81. La Satisfactoria – Buena</b></p>



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS - JUECES**

**CALIFICADOR**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

\_\_\_\_\_  
Firma Presidente

**NOTIFICACION**

En Barranquilla a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año de dos mil \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), se notifica personalmente al doctor (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el presente acto administrativo proferido por la Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de dos mil \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el de apelación, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de los cuales podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al notificado (a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado (a),

Quien notifica,

C.C. No. \_\_\_\_\_ de

C.C. No. \_\_\_\_\_ de

Nombre:

Nombre:

<b>RENDIMIENTO ESPERADO</b> AC. 10289 Y 10290 CIRCULAR No. PSAC15-15	Cuando no se cuente con rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta de periodos anteriores, la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios judiciales, se efectuará sobre su propia carga			
	NOTA: Los juzgados civiles del circuito de oralidad nunca han tenido rendimiento esperado			
RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA	CON DESCUENTO DE DIAS	24,72	SIN DESCUENTO DE DIAS	23,86
IMPORTANTE: EGRESOS - CARGA, SE CALIFICA CON 35		FALSO		

B. ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS. Hasta 5 puntos.

ARTÍCULO 41.- Subfactor audiencias programadas y atendidas. Hasta 5 puntos. Se obtiene calculando la proporción de audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el periodo, multiplicado por 5.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula: Calificación subfactor audiencias programadas y atendidas = (Número de audiencias efectivamente atendidas/número de audiencias programadas) X 5.

Cuando la proporción entre las audiencias efectivamente atendidas y las programadas corresponda al 100%, se asignarán 5 puntos.

De acuerdo con el reporte de las audiencias atendidas efectivamente, para los efectos de la asignación de los puntajes aquí previstos, se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se realizaron por causas del funcionario, con justificación atendible.

PERIODO	Número de Audiencias Programadas	Número de Audiencia Efectivamente	Audiencias No realizadas x juez	Audiencias No Realizadas por otras CAUSAS	<b>IMPORTANTE:</b> Los formularios del área civil no traen los espacios para audiencias, por lo tanto, si el juzgado tramitó procesos en la oralidad esta información deberá ser solicitada al juzgado por escrito
Periodo desde: 2016-01-01 Hasta 2016-03-31	45	40		5	
Periodo desde: 2016-04-01 Hasta 2016-06-30	95	79		16	
Periodo desde: 2016-07-01 Hasta 2016-09-30	63	63		0	
Periodo desde: 2016-10-01 Hasta 2016-12-31	99	54		45	
<b>TOTALES</b>	<b>302</b>	<b>236</b>	<b>0</b>	<b>66</b>	

Número de Audiencias Programadas	302
Número de Audiencias Efectivamente Atendidas	302

RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA ESCRITURAL	CON DESCUENTO DE DIAS	SIN DESCUENTO DE DIAS	MAX PUNTAJE	RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA ORAL	CON DESCUENTO DE DIAS	SIN DESCUENTO DE DIAS	MAX PUNTAJE
						23,86	FALSO
<b>TOTAL PUNTAJE EFICIENCIA O RENDIMIENTO</b>				<b>IMPORTANTE:</b>			
CON DESCUENTO DE DIAS		PROCESA CON DESCUENTO DE DIAS		1. HAY O NO DESCUENTO DE DIAS			
SIN DESCUENTO DE DIAS	28,86	PROCESA SIN DESCUENTO DE DIAS		2. SI LA RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA ESCRITURAL ES MAYOR A 40, SE TOMA 40 COMO MAXIMO PUNTAJE			
MAX PUNTAJE	29,72	OJO VERIFICAR CONDICIONAL 4		3. SI LA RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA ORAL ES MAYOR A 35, SE TOMA 35 COMO MAXIMO PUNTAJE POSIBLE			
				4. SI LAS RESPUESTAS EFECTIVAS ESCRITURALES Y ORALES SON MENORES A 40 Y 35 RESPECTIVAMENTE, SE TRABAJA CON LOS VALORES OBTENIDOS			
				5. USAR FORMULA: TOTAL EFICIENCIA O RENDIMIENTO = (RESPUESTA EFECTIVA DE DDA ESCRITURAL + RESPUESTA EFECTIVA DE DDA ORAL + ATENCION PROGRAMADA DE AUDIENCIAS)/2			

FUNCIONARIO	PERIODO LABORADO	DIAS LABORADOS
Funcionario: AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO Cédula: 32826039	Periodo desde: 2016-01-01 Hasta 2016-03-31	53
Funcionario: AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO Cédula: 32826039	Periodo desde: 2016-04-01 Hasta 2016-06-30	62
Funcionario: AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO Cédula: 32826039	Periodo desde: 2016-07-01 Hasta 2016-09-30	63
Funcionario: AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO Cédula: 32826039	Periodo desde: 2016-10-01 Hasta 2016-12-31	52

**CARGA EFECTIVA - AREA FAMILIA ESCRITURAL - 1RA INSTANCIA**

230

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA FMILIA - 1RA INSTANCIA</b>	<b>0</b>		
<b>EGRESO EFECTIVO - AREA FMILIA - 1RA INSTANCIA</b>	<b>0</b>		

**CARGA EFECTIVA - AREA FAMILIA ORAL - 1RA INSTANCIA**

0

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo desde: 2016-01-01 Hasta 2016-03-31	124	155	104
Periodo desde: 2016-04-01 Hasta 2016-06-30		195	130
Periodo desde: 2016-07-01 Hasta 2016-09-30		173	107
Periodo desde: 2016-10-01 Hasta 2016-12-31			100
<b>TOTALES</b>	<b>124</b>	<b>523</b>	<b>441</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA FMILIA ORAL - 1RA INSTANCIA</b>	<b>647</b>		
<b>EGRESO EFECTIVO - AREA FMILIA ORAL - 1RA INSTANCIA</b>	<b>441</b>		

**CARGA EFECTIVA - AREA FAMILIA ORAL 2DA INSTANCIA**

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>CARGA EFECTIVA - AREA FAMILIA 2DA INSTANCIA</b>	<b>0</b>		
<b>EGRESO EFECTIVA - AREA FAMILIA 2DA INSTANCIA</b>	<b>0</b>		

<b>TOTAL CARGA EFECTIVA CIVIL ESCRITURAL</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL EGRESO EFECTIVO CIVIL ESCRITURAL</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL CARGA EFECTIVA CIVIL ORAL</b>	<b>647</b>
<b>TOTAL EGRESO EFECTIVO CIVIL ORAL</b>	<b>441</b>

**RENDIMIENTO ESPERADO  
PSAA15-10290**

**1252**

LISTA DE CHEQUEO	SI	NO	OBSERVACIONES
FAMILIA ESCRITURAL		X	ARTICULO 305- SE CALCULA UNICAMENTE RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA / 40
FAMILIA ORALIDAD	X		SE CALCULA RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA / 35 Y ATENCION DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS / 5

**PARA CALIFICAR A UN SOLO FUNCIONARIO**

TOTAL DIAS HABLES 2015	222,00	DIAS LABORADOS POR EL FUNCIONARIO
DIAS LABORADOS X FUNCIONARIO	222,00	

ARTÍCULO 39.- Cálculo de la Calificación del Subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia. Para establecer la calificación subfactor, se consideran las siguientes situaciones:

- a) Egreso igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo egreso durante el período fue igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación del subfactor será de 35 puntos. (NO ORALIDAD SOBRE 40)
- b) Carga Superior a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuya Carga durante el período fue superior al a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 35 puntos. (NO ORALIDAD SOBRE 40)  
Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: Calificación Subfactor= (Egreso/Capacidad Máxima de Respuesta) X 35. (NO ORALIDAD SOBRE 40)
- c) Carga Inferior o Igual a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo carga durante el período fue inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 35 puntos. (NO ORALIDAD SOBRE 40)  
Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: Calificación Subfactor = (Egreso/Carga del Despacho) X 35. (NO ORALIDAD SOBRE 40)

Parágrafo 1.- En el evento en que los egresos superen la carga del despacho, por aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, la calificación del subfactor será de 35 puntos. (NO ORALIDAD 40)

**RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA - AREA CIVIL ESCRITURAL**

<b>CARGA EFECTIVA TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>Calificación Subfactor= (Egreso/(Carga Efectiva) X 40.</b> OJO: carga efectiva o carga proporcional, o rendimiento esp o rendimiento esp propo
<b>EGRESO EFECTIVO TOTAL</b>	<b>0,00</b>	
<b>CARGA PROPORCIONAL</b>	<b>0,00</b>	Carga Proporcional = (Carga Efectiva X dias laborados x funcionario)/total dias habiles año 2015
<b>RENDIMIENTO ESPERADO</b>	<b>1252,00</b>	Acuerdo No. PSAA15-10290
<b>RENDIMIENTO PROPORCIONAL</b>	<b>1208,45</b>	Rendimiento Esp Propor = (Rend Esperado X dias laborados x funcionario)/total dias habiles año 2015
<b>IMPORTANTE</b>	<b>CALCULAR SOBRE CARGA</b>	
<b>RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA ESCRITURAL</b>	<b>CON DESCUENTO DE DIAS</b>	<b>#¡DIV/0!</b>
	<b>SIN DESCUENTO DE DIAS</b>	<b>#¡DIV/0!</b>
<b>IMPORTANTE: EGRESOS &gt;CARGA, SE CALIFICA CON 40</b>		<b>#¡DIV/0!</b>

**RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA - AREA CIVIL ORALIDAD**

<b>CARGA EFECTIVA TOTAL</b>	<b>647,00</b>	<b>Calificación Subfactor= (Egreso/(Carga Efectiva) X 35.</b>
<b>EGRESO EFECTIVO TOTAL</b>	<b>441,00</b>	
<b>CARGA PROPORCIONAL</b>	<b>624,50</b>	Carga Proporcional = (Carga Efectiva X dias laborados de funcionario)/total dias habiles año 2015



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 29 de enero de 2018

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-471:

Fecha: 29-ene.-2018

Hora: 14:44:19

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico-Despacho Dra. Olga Lucía

Responsable: RAMÍREZ DELGADO, OLGA LUCÍA

No. de Folios: 2

Password: ED33AF53

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
E.S.D.

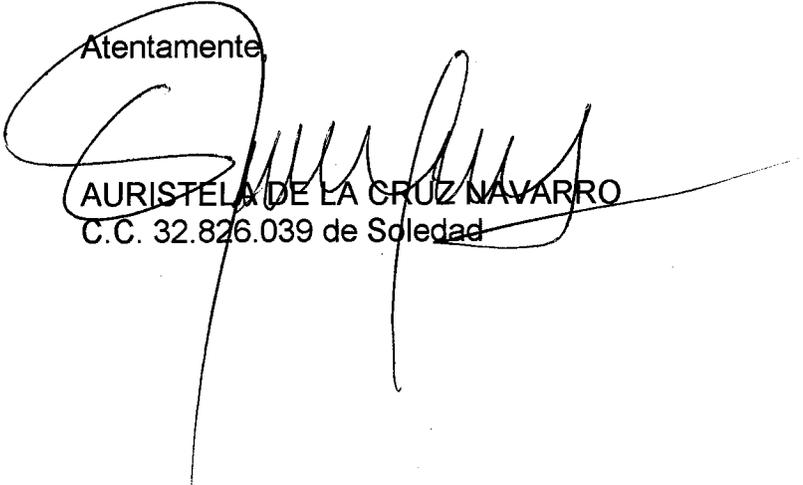
REF: RECURSO DE REPOSICION CALIFICACION DE SERVICIOS AÑO 2016

Por medio del presente, de la manera más respetuosa, me permito interponer recurso de reposición contra la calificación integral de servicios del periodo comprendido desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016., en el acápite correspondiente a la factor eficiencia o rendimiento, toda vez que se indica que no se reportaron audiencias.

En lo pertinente, me permito indicar que, en efecto, al revisar los reportes estadísticos de dicho periodo no se observan reportes de audiencia, no obstante haberse realizado éstas, en inclusive haberse informado sobre las mismas por la Secretaria del juzgado, al ser requerido el Despacho para ello mediante la circular CSJATC17-216 del 26 de octubre de 2017. Esta información es suministrada trimestralmente, sin embargo, no aparece registrada en los reportes, al parecer, por no haber sido guardada en su oportunidad, situación de la cual sólo me he percatado con ocasión de lo indicado en las motivaciones de la calificación. Para sustentar lo dicho, suministro nuevamente la información respecto de las audiencias realizadas en dicho periodo.

Por todo lo expuesto, me permito solicitarles, con el debido respeto, se sirvan revisar mi calificación integral de servicios en lo correspondiente al FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO- AUDIENCIAS ORALES, para efectos de que modificar el puntaje allí indicado, tomando en consideración las audiencias realizadas.

Atentamente,

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
C.C. 32.826.039 de Soledad

ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS					
AÑO 2011					
PERIODO	Número de Audiencias Programadas	Número de Audiencia Efectivamente Realizadas	Audiencias No realizadas x juez	Audiencias No Realizadas por otras Causas	
1 Trimestre	45	40		5	
2 Trimestre	95	79		16	
3 Trimestre	63	63			
4 Trimestre	99	74		25	
<b>TOTALES</b>	<b>302</b>	<b>236</b>	<b>0</b>	<b>66</b>	<b>0</b>

**IMPORTANTE:**

Los formularios del área civil, familia, laboral, y, administrativo, promiscuo municipal (area civil) promiscuo del Circuito (area civil - laboral) no traen los espacios en el formulario de recolección para audiencias programadas, por lo tanto, si el juzgado tramitó procesos en la oralidad esta información debiera ser solicitada al juzgado por escrito.



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS - JUECES**

INFORMACIÓN DEL EVALUADO				
APELLIDOS:	DE LA CRUZ NAVARRO	NOMBRES	AURISTELA	
C. C.	32.826.039			
CARGO EN CARRERA	JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	BARRANQUILLA	DISTRITO
CARGO EN PROVISIONALIDAD	NA	MUNICIPIO	NA	DISTRITO NA
CARGO EN PROVISIONALIDAD	NA	MUNICIPIO	NA	DISTRITO NA

PERIODO A CALIFICAR							
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
DESDE	01	01	2016	HASTA	31	12	2016
				FECHA DE LA CALIFICACIÓN	Día	Mes	Año
					27	11	2017

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS			
1. FACTOR CALIDAD	35.41	3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	16.00
2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	24.72	4. FACTOR PUBLICACIONES	0.00
CALIFICACIÓN INTEGRAL		76	SATISFACTORIA
			EXCELENTE
			BUENA
			INSATISFACTORIA

MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)
<p><b>FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO:</b> Se efectuó la calificación teniendo en cuenta los dos subfactores descritos en el artículo 34 del Acuerdo No. 10281 de 2014, y con base en las variables señaladas en el mismo Acuerdo, tal como a continuación se describe:</p> <p><b>DESPACHO ORAL:</b> El Juzgado registró su carga en el formulario de oral.</p> <p>Número de días laborados: 222; Carga Efectiva; 647 Egreso Efectivo; 441,</p> <p><b>Respuesta Efectiva de la demanda: 24.72,</b></p> <p><b>Audiencias Orales:</b> Según la información que reposa en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, no reportaron las audiencias solicitadas, mediante Circular CSJATC17-216 de 26 de Octubre de 2017, notificada en la misma fecha del acto.</p> <p><b>Puntaje en Eficiencia o Rendimiento: 24.72</b></p>
<p><b>FACTOR CALIDAD:</b> Se efectuó el procedimiento señalado en el artículo 29 del título II capítulo I del Acuerdo No. 10281 de 2014, y, se completó el número de formatos estipulados, tal como consta en el formato de consolidación.</p> <p><b>Puntaje de Factor Calidad: 35.41</b></p>
<p><b>FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO:</b> Se realizó la visita de verificación del Factor Organización del Trabajo correspondiente al año 2016. Los procesos se encontraban bien tramitados, y, se observó cumplimiento de los términos procesales, razón por la cual el puntaje organización del trabajo fue bien calificado.</p> <p><b>Puntaje de Factor Organización: 16.00</b></p>
<p><b>FACTOR PUBLICACIONES:</b></p> <p><b>Puntaje de Factor Publicaciones : 0.00</b></p>
<p><b>Corresponde la Calificación Integral: 76. La Satisfactoria – Buena</b></p>



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS - JUECES

CALIFICADOR

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

*[Handwritten Signature]*  
Firma Presidente

NOTIFICACIÓN

En Barranquilla a los quince (15) días del mes de Noviembre  
del año de dos mil (2017), se notifica personalmente al doctor (a) Anastela de la Cruz Navarro, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 32.826.039 de Soledad - Atlántico el presente acto administrativo proferido por la Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico el día veintisiete (27) del mes de Noviembre ( ) de dos mil (2017).

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el de apelación, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de los cuales podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al notificado (a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado (a),

Quien notifica,

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*

C.C. No. 32.826.039

de C.C. de Barranquilla No. 72290.003

Nombre: Anastela de la Cruz Navarro

Nombre: Aleli Prada Solano